



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2016
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en los artículos 50¹, en relación con el 59², ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee en relación con lo siguiente:

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente acción de inconstitucionalidad el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, al tenor de los puntos resolutivos que se transcriben enseguida:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 106 quintus del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en la inteligencia de que esta declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de México.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta."

En lo que ahora interesa, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

"Efectos. En términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la invalidez de los artículos 106 quintus del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, surtirá efectos retroactivos al diecisiete de junio de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el Decreto que contiene dichos preceptos, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia.

La anterior declaración de invalidez con efectos retroactivos, surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

Para el eficaz cumplimiento de la sentencia, se deberá notificar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los tribunales colegiados especializados en materia penal y unitarios

¹ Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

² Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2016

*del Segundo Circuito, a los juzgados de distrito en el Estado de México, y a la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad.*³

De las transcripciones anteriores se advierte que la ejecutoria declaró la invalidez de los artículos 106 quintus del Código Penal y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, con efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de México, lo aconteció el diecinueve junio de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia que obra a foja 286 de autos, por lo que, a partir de dicho día, es dable concluir que tales preceptos dejaron de producir efecto legal.

En la inteligencia de que, conforme a lo determinado por este Alto Tribunal, corresponde a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia.

Además de ello, el fallo de mérito fue hecho del conocimiento de las partes en su integridad, así como del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México; del Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad; de los tribunales colegiados especializados en materia penal y unitarios del Segundo Circuito; de los juzgados de distrito en el Estado de México y de la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad, conforme se advierte de las constancias que se enlistan:

PARTE O AUTORIDAD	FOJA
Procuraduría General de la República	592
Poder Legislativo del Estado de México	594
Poder Ejecutivo del Estado de México	593
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	842 vuelta
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito (Toluca)	800 vuelta
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito (Toluca)	801 vuelta
Tercero Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito (Toluca)	802 vuelta
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito (Toluca)	803 vuelta
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (Nezahualcóyotl)	1152 (en relación con la 1161)
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito (Nezahualcóyotl)	1147
Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito (Almoloya de Juárez)	804 vuelta (en relación con la 853 vuelta)
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)	806 vuelta
Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)	808 vuelta
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)	810 vuelta
Sexto Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)	812 vuelta
Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)	814 vuelta
Tercer Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Nezahualcóyotl)	1151
Octavo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Nezahualcóyotl)	1146
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México (Almoloya de Juárez)	816 vuelta (en relación con la 892 vuelta)
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México (Nezahualcóyotl)	1149
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México (Toluca)	790 vuelta
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México (Toluca)	818 vuelta
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México (Toluca)	820 vuelta
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México (Toluca)	822 vuelta
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México (Toluca)	824 vuelta
Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México (Toluca)	826 vuelta
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México (Toluca)	828 vuelta
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México (Toluca)	830 vuelta

³ Fojas 274 vuelta del expediente principal.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2016

FORMA A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Table with 2 columns: PARTE O AUTORIDAD and FOJA. Lists various judicial districts and their corresponding page numbers (e.g., Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México (Toluca) - 832 vuelta).

A lo anterior cabe agregar que la ejecutoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil diecinueve; en el Periódico Oficial del Estado de México el uno de febrero de dos mil diecinueve; y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 63, tomo I, febrero de dos mil diecinueve, página ciento cuarenta y siete y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en el citado artículo 50, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 59/2016, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.

CASA/DAHM